BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2375 | Buenos Aires, Sábado 17 de Agosto de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Oficinas de la Administración del Boletín Oficial, están instaladas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—División de Justicia—Casa de Gobierno.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resolución de 11 de Mayo de 1901 regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Por cada número suelto, del día, 10 centavos, y 20 cada número atrasado.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Mensaje del P. E. al H. Congreso contestando la minuta de 9 del corriente sobre la inversión de las partidas de eventuales de todos los Ministerios.—Id. convocando al pueblo de la Capital Federal á inscribirse en el Registro Cívico Nacional.—Rectificación del Ministerio del Interior á publicaciones del diario *La Prensa*.—Decreto no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el Auxiliar de Policía, don José M. Oyuela.—Id. id. id. del Agente de Policía, Ramón González.—Id. exonerando al Jefe de la Oficina de Marcas del Neuquén, don Francisco Ortelli.—Id. aceptando las renuncias interpuestas por dos Comisarios de Policía de la Pampa Central.—Id. id. una renuncia y nombrando Empleados en el Territorio del Chubut.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—Decreto aceptando la designación del Presbítero Francisco Castro Bravo, como Fiscal Eclesiástico del Obispado de Cuyo.—Id. id. id. del Presbítero Juan Jordán, para Vicario Foráneo de Mendoza.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto exonerando del impuesto territorial por el presente año al edificio de la Sociedad «Colonia Italiana».

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—
DIVISIÓN DE JUSTICIA.—Decreto nombrando Juez de Paz Suplente de la Sección 19ª de la Capital..
DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Declarando vacante la cátedra de Inglés en la Escuela Normal de Esperanza y ordenando sacarla á concurso.

MINISTERIO DE GUERRA.—Decreto concediendo pensión militar a la señora Elvira G. de Melgarejo.—Id. id. id. á la señora Mercedes G. de del Campo.—Id. ordenando á la Contaduría General, liquide á favor del señor Jacobo Peuser una suma por publicaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Decreto aprobando la traza proyectada para el dragado del «Paso de Montaña» en el Río Uruguay.—Id. desestimando la presentación por daños y perjuicios, iniciada por don Santiago Bottini y acordándole $ 1000 en concepto graciable.—Aprobando los planos presentados por el F. C. del Sud, relativos á una reducción en el «Puente Punta Lara».

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Instrucción Pública.—Ministerio de Obras Públicas.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Caja de Conversión.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso, contestando la minuta de 9 del corriente, sobre la inversión de la partida de eventuales de todos los Ministerios.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1901.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo ha recibido la minuta de fecha 9 del corriente, por la que se le hace saber que V. H. «vería con agrado que se le remitiera á la brevedad posible, un estado completo de la inversión de las partidas de eventuales de todos los Ministerios, durante el año pasado, y lo que va del corriente, con la especificación detallada del objeto de los gastos cubiertos con esos recursos».

El Poder Ejecutivo se complace de la forma discreta en que la H. Cámara insinúa sus deseos de obtener los datos referidos; pero lamenta su generalidad y la omisión del objeto legislativo que se tenga en vista, circunstancias que hubieran contribuído á ilustrar su juicio sobre la extensión y conveniencia de los informes, y su compatibilidad con la buena administración y con las atribuciones que le competen como poder independiente, aunque coordinado con los demás que constituyen el Gobierno.

El Poder Ejecutivo entiende que no se desea una rendición de cuentas desde que ésta debe ser anual y general conforme al artículo 67, Inciso 7 de la Constitución y á la Ley de Contabilidad que la reglamenta en sus artículos 44 á 47, estableciendo con toda precisión, el tiempo, la forma, la materia y los comprobantes, en vista de los cuales el H. Congreso ejerce la atribución que le confiere aquella prescripción constitucional.

Tales disposiciones son las que constantemente han regido hasta ahora la presentación de cuentas por el Poder Ejecutivo y su juicio por el Poder Legislativo, sin que haya precedente que marque una desviación del procedimiento consagrado.

Cumple, por lo tanto, manifestar que de acuerdo con estas reglas, el Poder Ejecutivo pone desde ya á disposición de V. H. la cuenta general de la Administración correspondiente al ejercicio vencido, con los respectivos comprobantes, en la que también están comprendidas las de eventuales solicitadas.

Si no es á título de rendición de cuentas que se desean los datos referidos, como debe presumirse por el hecho de que son parciales y abarcan también el ejercicio corriente, puede suponerse que la H. Cámara los considera convenientes como informes para el mejor acierto en la resolución de proyectos ó asuntos determinados, de los cuales el Poder Ejecutivo no tiene conocimiento. En tal caso rige la prescripción del artículo 63 de la Constitución, cuya aplicación tiene también sus formas establecidas por la práctica, y por los reglamentos de ambas Cámaras.

Pero tales informes se refieren siempre á asuntos determinados pendientes de la consideración del H. Congreso, de modo que el Poder Ejecutivo pueda apreciar su conveniencia y extensión hasta donde no sean incompatibles con la buena marcha administrativa de que está encargado, y de la cual es el único responsable por nuestra Carta Fundamental.

El hecho de que los datos pedidos por V. H. no se refieran á un Departamento especial sino á todos ellos, podría dar lugar á que se juzgara que se trata de una pesquisa general que no estaría dentro de las prácticas regulares. Empero, el Poder Ejecutivo ha tenido también presente, que la Comisión de Presupuesto ha solicitado con anterioridad las mismas informaciones, sin duda con el fin de estudiar el presupuesto que se ha de sancionar para el año próximo.

En tal caso y llegada la oportunidad se hubieran suministrado los informes de los respectivos Departamentos, para lo cual ya se había ordenado á la Contaduría General que compilara los datos necesarios.

No obstante las consideraciones anteriores, que el Poder Ejecutivo ha creído deber exponer en salvaguardia de sus atribuciones y de las formas consagradas como garantía del funcionamiento regular y armónico de los Poderes, y apesar de que no haya precedente de una requisición de esta naturaleza que comprenda simultáneamente á todos los Departamentos, el Poder Ejecutivo tiene la satisfacción de manifestar á la H. Cámara, que ha reiterado la orden dada de reunir los antecedentes pedidos, para remitirlos cuanto antes á V. H., por que verá con agrado que ellos sean útiles para los elevados fines que sin duda se propone, y también para que conozca el país que en el difícil curso de las tareas gubernativas sus administradores siempre inspirados en el bien público, si tal vez han podido cometer algún error, no temen la publicidad de sus actos.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto convocando al pueblo de la Capital Federal á inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1901.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley de Elecciones Nacionales de 7 de Octubre de 1890 y 5º de la de 16 de Octubre de 1877 reformada por la de 2 de Octubre de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la Capital Federal, á inscribirse en el Registro Cívico Nacional en los días festivos, desde el 1º de Octubre hasta el 15 de Diciembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Rectificación del Ministerio del Interior á publicaciones del diario «La Prensa».

Buenos Aires, Agosto 8 de 1901—Señor director del *Diario del Comercio*—Bajo los rubros de «Ministerio del Interior» y «Movimiento Administrativo», publica *La Pren-*

sa de hoy, un estado en que figuran partidas que se supone abonadas á diferentes personas por trabajos que les han sido encomendados, ó por otras causales, figurando entre ellas el coche del Ministro.

Acaso esa publicación cause alguna extrañeza. Desde luego, ella no tiene carácter oficial, ni ha sido autorizada por el Ministerio respectivo. Puede asegurarse, además, que es inexacta en cuanto no esté conforme con esta carta.

Hay una oportunidad destinada para las rendiciones de las cuentas de la Administración, y una autoridad encargada por la ley del examen, liquidación y juicio de esas cuentas, independientemente de las facultades y deberes que la Constitución impone al Honorable Congreso y al Poder Ejecutivo, y de aquellas que corresponden privativamente á las Cámaras, en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos.

Todas las grandes reparticiones públicas, las Cámaras Legislativas, los Ministerios del Poder Ejecutivo, etc., tienen en la Ley de Presupuesto General, partidas asignadas para gastos eventuales, cuya inversión, en todos los tiempos, aquí y en otras partes, está librada al criterio discrecional de la corporación ó del funcionario respectivo.

El Ministro del Interior ha procedido como todos los Ministros; usando de aquellos recursos para remunerar servicios que ha creído necesarios en un momento dado. Entre esos servicios están comprendidos diversos estudios importantes sobre cuestiones administrativas, que ha sido y serán debatidas en los consejos de Gobierno y en el Parlamento. Esos estudios están y quedarán en el Ministerio, como fuente de consulta, para contribuir al esclarecimiento de problemas complicados, planteados y renovados frecuentemente en nuestra vida administrativa y constitucional.

Como gasto personal atribuído al Ministro doctor Yofre, solo figura en lo publicado el del carruaje, que viene pagándose desde Mayo del año pasado por el Ministerio del Interior y que ha sido práctica abonarlo, habiendo usado del carruaje oficial los Ministros anteriores.

En los demás Ministerios acontece lo mismo, pues en diversas épocas los Ministros del Poder Ejecutivo han tenido carruaje para los servicios oficiales, así como otras reparticiones dependientes de los mismos.

El carruaje que aparece pagado por el Ministerio no es el coche particular del doctor Yofre, quién tiene dos al servicio de su casa desde antes de entrar al Ministerio.

Tratando por el momento de los gastos á que se refiere la publicación aludida, creo que basta determinar la naturaleza de los trabajos realizados por las cuatro personas que se nombran, para que se reconozca la corrección con que se ha procedido.

En todo el año de 1900 y lo que va del de 1901, se ha abonado de eventuales por el Ministerio del Interior, al señor Agustín de Vedia, la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500 m/n), como importe de trabajos especiales hechos para esa Repartición.

Esos trabajos están representados, entre otros, en la preparación y confección de las memorias anuales del Ministerio, tarea encomendada al señor Vedia desde hace muchos años, y cuando el doctor Yofre no era Ministro del Interior.

El señor Vedia ha redactado también, para el Ministerio dos importantes monografías, una conteniendo todos los decretos referentes á intervenciones nacionales en las Provincias, y otra con la compilación y estudio de todas las doctrinas sobre intervención y juicio político. Estos trabajos son extensos, y fueron encomendados al señor Vedia, en épocas en que las circunstancias los hacían necesarios para la resolución de asuntos pendientes ante el Gobierno.

Al doctor Luis V. Varela, en todo el año de 1900 y 1901, se le han abonado cuatro mil ochocientos cincuenta pesos ($ 4850 m/n), por trabajos jurídicos que le fueron encomendados en distintas épocas del año, por el Ministerio del Interior.

Todos esos trabajos copiados á máquina como los presentó al Ministerio el doctor Varela, están encuadernados y figuran en el Ministerio, como estudios de interés permanente, que puedan servir á cualquier Ministro.

Entre esos trabajos encomendados al doctor Varela, se pueden enumerar: la traducción, discusión, y comentarios de la Ley Norteamericana de 1798 sobre sedición; un proyecto de acuerdo, reglamentando la Ley de Ministerios, explicando cada uno de sus artículos, y dando los fundamentos de las reformas indicadas; un estudio sobre la jurisprudencia y policía sanitaria de los Estados Unidos, y su aplicabilidad á la República Argentina; un estudio sobre los límites de Chile y Bolivia, en cuanto afectan el nuevo Territorio de Los Andes, (Puna de Atacama); un estudio sobre derecho internacional, con motivo de la reclamación diplomática colectiva, presentada al Gobierno Argentino protestando contra el decreto reglamentario del servicio sanitario y su federalización; un *memorandum* para ser presentado al Presidente de la República, con motivo del conflicto ocurrido entre las comisiones demarcadoras argentinas y chilenas, en la época que el doctor Yofre estuvo encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, por hallarse en Europa el Ministro titular doctor Alcorta.

Los trabajos del doctor Varela son extensos, al extremo de que algunos de ellos son verdaderos folletos, haciéndose en todos el estudio del asunto en términos y forma abstracta, de manera que puedan servir en todo tiempo á cualquier Ministro que necesite ocuparse de las materias de que tratan esas monografías.

En el año de 1901, es decir, en el año actual, el doctor Yofre no ha hecho abonar suma alguna al doctor Varela, porque no ha tenido ocasión de encomendarle trabajo alguno. Durante la Presidencia interina del Dr. Quirno Costa, éste le encomendó un estudio sobre la constitucionalidad del impuesto de guías, abonándosele por el Ministerio en ausencia del doctor Yofre, mil quinientos pesos, como subscripción á un número de ejemplares de su obra *Las Guías—Tiranías de los fletes.*

Al doctor Angel Ferreira Cortez que es el abogado á quien no nombra *La Prensa*, se le han abonado en 1900 y 1901, la cantidad de mil novecientos pesos ($ 1900 m/n), siendo esa suma el importe de sus trabajos profesionales en el estudio de diversos expedientes voluminosos, en que se trataban complicadas cuestiones de derecho.

Ellos pueden enumerarse por los siguientes expedientes:

Límites de Santiago del Estero con la Nación, reclamos de sobrantes en Palermo hechos por la Provincia de Buenos Aires á la Nación (tres cuerpos de autos), convenio de la Municipalidad de la Capital con los compradores á la sucesión Ferrari sobre el nuevo Teatro Colón; varios expedientes sobre terreno de la Chacarita de los Colegiales.

Al señor Luis F. Thiriot se le han abonado dos mil setecientos pesos ($ 2.700 m/n) por trabajos, en su carácter de Contador, que comprenden un estudio sobre el proyecto de expropiación de mercados, en el que debían invertirse $ 20.000.000, y sobre el cual fué consultado el Ministro del Interior por el Intendente Municipal, resultando del trabajo del señor Thiriot la inconveniencia del proyecto, y otro estudio comparativo de todos los presupuestos provinciales y municipales, en el que ha invertido un año de trabajo, que de acuerdo con el señor Ministro doctor Rosa, se le encomendó y cuya impresión está incluída en las partidas que figuran como abonadas á él. Este trabajo ha sido repartido al Congreso.

Por otra parte, ninguna de las personas ocupadas por el Ministerio del Interior en esos trabajos, goza de sueldo alguno del Estado, ni está obligado por razón alguna á prestar servicios gratuitos.

Si se han ocupado personas ajenas á la Administración para esos estudios, ha sido porque ni el señor Procurador de la Nación, ni el Procurador del Tesoro, ni los Contadores Fiscales, tienen como funciones de sus respectivos cargos el estudio de cuestiones jurídicas ú operaciones financieras abstractas, ó de proyectos de leyes ó de reglamentaciones administrativas. Son los representantes del Fisco, ó los Asesores Letrados del Ejecutivo, en los casos concretos del procedimiento ordinario, judicial, ó administrativo contensioso.

En cuanto á la partida por pasajes y fletes de ferrocarril, para justificarla, basta compararla con cualquiera otra que, por las mismas causas, se haya invertido en el mismo Ministerio del Interior, en Gobiernos anteriores. La publicada por *La Prensa* de $ 16.543 con 60 centavos, es mucho menor que la de $ 27.071,10, invertida por la misma causa en 1896, y la de $ 24.023 45 en 1897, resultando una reducción hecha por la Administración actual de ocho á once mil pesos al año.

Por lo demás, en esa partida de diez mil pesos están incluídos los pasajes oficiales gastados en el movimiento de la Administración de las diez Gobernaciones de los Territorios nacionales y del Departamento Nacional de Higiene, que como se sabe, frecuentemente manda médicos á distintos puntos del Territorio de la República.

En cuanto á la partida de $ 400 que aparece en *La Prensa* en concepto de pesquisa, es la suma que por el Ministerio se ordenó dar á la viuda del Agente Rosario Villalba, que falleció asesinado en los movimientos tumultuosos del mes de Julio ppdo.

La partida de $ 800 á Dupuy es inexacta, lo mismo que la de $ 10.000 que aparece entregada al señor Vedia y la de $ 4.000 al señor Varela. La de $ 1.000 al señor E. Garzón, es la mitad de lo que se le acordó como remuneración por la comisión que desempeñó en el Chubut, habiendo pagado la otra mitad el Ministerio de Justicia.

Las partidas que aparecen como pagadas á empleados extraordinarios corresponden á los sueldos del Secretario privado del Ministro; que siempre se ha pagado de eventuales y los haberes de dos escribientes y un portero indispensables á la Oficina Demográfica.

No habiéndose hecho misterio alguno de la inversión de fondos á que esta carta se refiere, puesto que sus comprobantes existen en la Contaduría General, se hace necesaria esta explicación como un medio de evitar comentarios equivocados é interpretaciones sin fundamento.

Por esta razón pido al señor Director la publicación de esta carta, que tiene el carácter de una manifestación oficial.

Saluda al señor Director.—*J. M. Espeche.*

Decreto no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el Auxiliar de Policía don José M. Oyuela.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Auxiliar de la Policía de la Capital don José M. Oyuela, y

CONSIDERANDO:

Que no encontrándose imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones, según informa el Departamento Nacional de Higiene, y no contando con el número de años de servicios requeridos por la Ley Nº 2219, no se halla el recurrente

comprendido en las disposiciones de la misma, por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente. Repóngase los sellos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el Agente de Policía, Ramón González.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1901.

Vista la presente solicitud de jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente Ramón González, no ha prestado el número de años de servicios como Agente de la Policía de la Capital, requerido por la Ley Nº 2219, y no hallándose imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo, según lo manifiesta el Departamento Nacional de Higiene, tampoco se encuentra comprendido en el inciso 2 ni 3 de la misma ley (Art. 2), por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase los sellos y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto exonerando al Jefe de la Oficina de Marcas del Neuquén don Francisco Ortelli.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1901.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al Jefe de la Oficina de Marcas del Territorio del Neuquén, don Francisco Ortelli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aceptando las renuncias interpuestas par dos Comisarios de Palicia de la Pampa Central.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase las renuncias presentadas por los señores don José E. Robles y don Miguel Lassalle de los cargos de Comisarios de Policía del Territorio de la Pampa Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aceptando una renuncia y nombrando empleados en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1901.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Anselmo Moreno del cargo de Comisario de Policía del Territorio del Chubut, nombrándose en su reemplazo al actual Contador Tesorero don Nicanor Finoquetto y para sustituir á éste, al señor don Enrique L. Hayes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto aceptando la designación del Presb. Francisco Castro Bravo como Fiscal Eclesiástico del Obispado de Cuyo.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1901

Vista la precedente nota de S. S. Ilmo. el señor Obispo de la Diócesis de San Juan de Cuyo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la designación del Presb. doctor Francisco Castro Bravo como Fiscal Eclesiástico de ese Obispado con antigüedad de 7 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la designación del Presb. Juan Jordán para Vicario Foráneo de Mendoza.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1901.

Vista la precedente nota de S. S. Ilmo. el señor Obispo de la Diócesis de San Juan de Cuyo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la designación del Presb. don Juan Jordán, para ocupar la vacante de la Vicaría Foráneo de Mendoza dejada por fallecimiento del Presbítero Benjamin Estrella, con antigüedad de 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto exoneranda del impuesto territorial por el presente año, al edificio de la Sociedad «Colonia Italiana».

Buenos Aires, Agosto 16 de 1901.

Visto que el Presidente de la Sociedad «Colonia Italiana», solicita exoneración del impuesto territorial por el presente año, para el edificio de propiedad de la misma, situado en la calle de Paraná 555, y resultando de los informes producidos, que en el citado establecimiento se da educación gratuita en idioma nacional á un número mayor de treinta niños pobres; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º, inciso 1 de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del impuesto territorial por el presente año, al edificio de la Sociedad «Colonia Italiana» situado en la calle Paraná Nº 555 de esta Capital.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á la Administración General del ramo para sus efectos, debiendo la misma, exigir la reposición de sellos que correspondan.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Decreto nombrando Juez de Paz suplente de la Sección 19ª de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1901.

Vista la precedente terna elevada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Suplente de la Sección 19ª de la Capital al señor Esteban Amoretti (hijo)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Declarando vacante la cátedra de Inglés de la Escuela Normal de Esperanza y ordenando sacarla á concurso.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1901.

Resultando de lo manifestado en la precedente comunicación que el señor Tomás Denehy, nombrado Profesor de Inglés en la Escuela Normal de Esperanza, no se ha presentado á hacerse cargo de su puesto á pesar del tiempo transcurrido, y que en aquella localidad no hay personas competentes para dictar esa cátedra, ni para formar la Comisión examinadora en caso de que fuera sacada á concurso, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General,

SE RESUELVE:

1º Declarar vacante la cátedra de Inglés en la Escuela Normal de Esperanza.

2º Sacarla á concurso en esta Capital, á cuyo efecto se manifestará al señor Director de la Escuela Normal de Profesores que publique los avisos respectivos, con arreglo al Decreto de 28 de Febrero de 1899, y comunique al Ministerio, el día que expire el plazo prescripto, cuántos y cuáles son los candidatos inscriptos, á fin de nombrar la Comisión examinadora que debe presidir el acto

Comuníquese, etc.

SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto concediendo pensión militar á la señora Elvira G. de Melgarejo.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1901.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar de la cuarta parte del sueldo que gozaba el extinto Teniente 1º don Servando Melgarejo, á su viuda la señora Elvira G. de Melgarejo, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos y comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión militar á la señora Mercedes G. de del Campo.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1901.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar de la mitad del sueldo que gozaba el extinto Coronel don Juan A. del Campo, á su viuda la señora Mercedes G. de del Campo, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su artículo 21 inciso 3º.

Art. 2 A sus efectos, pase á la Contaduría General de la Nación y comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto ordenando á la Contaduría General liquide á favor del señor Jacobo Peuser una suma por publicaciones.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1901.

Habiéndose suscrito el Ministerio de Guerra á cincuenta ejemplares de la obra Campañas de Aníbal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Contaduría General de la Nación para que liquide á favor del señor Jacobo Peuser la suma de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, importe de la referida suscripción, imputándose el gasto á la partida 1ª Item 1º Inciso 10 del Presupuesto de Guerra vijente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto aprobando la traza proyectada para el dragado del «Paso de Montaña» en el Rio Uruguay.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1901.

Visto lo manifestado por la Inspección de Navegación y Puertos, acerca de la conveniencia de efectuar trabajos de dragado en el «Paso de Montaña», á fin de dejar expedito el acceso hasta la Concepción del Uruguay, con 17' en aguas mínimas, y teniendo en cuenta que los fondos aplicables á dichos trabajos no alcanzarían á sufragarlos en la forma más amplias de las dos á que se refiere el anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la traza proyectada por la Inspección de Navegación y Puertos, para el dragado del «Paso de Montaña» en el Río Uruguay, así como la reducción provisional del ancho del canal que se propone, y autorízase la ejecución de dicho trabajo hasta donde alcancen los fondos disponibles al efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la referida Inspección, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto desestimando la presentación por daños y perjuicios iniciada por don Santiago Bottini, y acordándole $ 1000 en concepto graciable.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1901.

Visto este expediente iniciado en el año de 1890 por don Santiago Bottini reclamando que el Estado le indemnice los daños y perjuicios que ha sufrido con motivo del accidente de que fué víctima el día 7 de Febrero de 1887, en la Estación San Martín, Provincia de Mendoza del Ferrocarril Andino; hoy Gran Oeste Argentino, y

RESULTANDO:

1º Que está comprobado que en la fecha mencionada, siendo aún de propiedad del Estado la línea de Villa Mercedes á Mendoza, á cuya Sección corresponde la Estación en que tuvo lugar el accidente, el recurrente fué gravemente lesionado por una locomotora, sufriendo en su consecuencia la amputación del brazo y pie izquierdo;

2º Que el actor no ha podido comprobar que la causa virtual del accidente de que fué víctima fuera imputable al conductor de la lomotora que lo produjo, estando la presunción lógica, á falta de prueba en contrario, en favor de aquél, que dirige las maniobras obligadas de su marcha por los carriles que determinan la marcha precisa, de los cuales no puede apartase y de cuya velocidad no es dueño sino dentro de ciertos límites, y

CONSIDERANDO:

1º Que en consecuencia de lo expuesto se desprende que el accidente ocurrido el 7 de Febrero de 1887 no ha dado origen á responsabilidad legal para el Estado, como propietario del Ferrocarril en que se produjo, debiendo desestimarse por este motivo la reclamación de daños y perjuicios del recurrente.

2º Que teniendo en cuenta por otra parte las consideraciones de equidad á que se acoge el recurrente en su escrito de Mayo 21 ppdo., y en atención á la invalidéz que le impide ganarse el sustento con su tratrabajo como acontecía antes del lamentable accidente á que se ha hecho referencia

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á la indemnización de daños y perjuicios iniciada por don Santiago Bottini.

Art. 2º Por el Ministerio de Obras Públicas y con imputación á la Partida de Eventuales del mismo, se entregará al recurrente la suma de un mil pesos moneda nacional en concepto graciable.

Art. 3º Pase á sus efectos á la Dirección de Contabilidad, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobrando los planos presentados por el Ferrocarril del Sud relativos á una reducción del nivel en el Puente Punta Lara.

Buenos Aires, Agosto de 1901.

Visto el informe precedente,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planol presentados por la Empresa del Ferrocarris del Sud relativos á una reducción del nivel del piso debajo del tramo sud del puente del Kil. 46.850 en Punta Lara, á fin de facilitar el desagüe de los campos vecinos, y autorízase á la referida Empresa para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

2ª 54.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1901.—Habiéndose realizado satisfactoriamente los trabajos contratados con don Augusto Cástino por el Médico Inspector doctor Lima para mejorar las condiciones higiénicas del edificio de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis) en virtud de la autorización conferida por Resolución de 21 de Mayo ppdo.—pase al Ministerio de Hacienda á fin de que por la Sucursal del Banco de la Nación en la ciudad de Mercedes (San Luis), abone á don Augusto Cástino la suma de quinientos noventa y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 594.90 m/n.), importe de los trabajos de refacción y pintura contratados y ejecutados por dicho industrial en el edificio de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis), debiendo imputarse este gasto al Anexo E, Inciso 16, Item 13 del Presupuesto vigente.—Y avísese—ROCA.—JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 10 DE AGOSTO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 10-8/1901	Semana que terminó el 11-8/1900	Aumento	Diminución
A Pasajeros	7651 02	6566 73		
B C equipajes y Encomiendas	482 06	323 56		
D Cargas	73786 14	47416 86		
F Telégrafos	248 66	200 98		
F G H I J Varios	12 13	17 30		
Total........ $ m/n	82180 01	54525 43	27654 58	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
31 semanas 5 días hasta el 10-8-1901	$ m/n 1.581.644 08
" " 6 " " " 11-8-1900	" " 1.273.172 50
Aumento	$ m/n 308.471 58

Suma anterior	$ « m/n 1.499.464 07
" de la semana	« « « 82.180 01
Total	« $ m/n 1.581.644 08

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	37511 —	32594 —	4917 —	
Entrada por kilómetro de tren.. $	2 19	1 67	0 52	
Kilómetros de línea en explotación.	1098 —	1086 —	12	
Entrada por kilómetro de línea. $	74 85	50 21	24 64	

O. Roveni. Administrador — Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.* — *R. E. Guzmán* Contador

Ferrocarril Nacional Andino.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 10 DE AGOSTO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 10-8-1900	Semana que terminó el 11-8-1901	Aumento
Pasajeros	2495 43	2610 26	
Equipajes y Encomiendas	205 85	242 44	
Cargas	27903 08	15505 56	
Telegramas	104 95	96 34	
Varios	16 00	12 00	
Total...$ m/n..	30725 31	18466 60	12258 71

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
31 semanas 5 días hasta el 10-8-1901	$ m/n.	862.463 38
" " 6 " " " 11-8-1900	" "	755.533 55
	Aumento	106.929 83

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	7444 —	8280 —		836 —
Entrada por kilómetro de tren $..	4 13	2 23	1 90	
Kilómetros de línea en explotación.	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de línea $..	91 44	54 31	37 13	

Vº. Bº.

J. E. Díaz. Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* ....
Administrador General — Contador

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 154

Buenos Aires, Agosto 14 de 1901.

PERMUTA DE OFICIALES—LICENCIA—VISTA DE UNA CAUSA—SOBRESEIMIENTOS—SENTENCIA.

En la fecha, se ha dispuesto la permuta de las respectivas situaciones de los Tenientes 1ºs. don Mario Copello del Batallón 12 de Infantería y don Oscar Amadeo de la 6ª División del Estado Mayor del Ejército.

———

Con fecha de ayer se ha concedido licencia por quince días al Capitán don José S. Ledesma del Regimiento 2º de Artillería de campaña.

———

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 27 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista en audiencia pública, la causa seguida al soldado José Benítez del Regimiento 12 de Infantería de línea, acusado de deserción y abandono de armas.

———

Por resolución superior de fecha 8 del corriente, se sobresée definitivamente en la causa instruída al soldado Eduardo Poncera del Regimiento 3º de Caballería de línea, acusado de cumplicidad en la deserción consumada por el soldado Celestino Quinteros de su mismo regimiento.

———

Por resolución superior de fecha 6 de Agosto corriente, se manda sobreseer definitivamente en la causa instruída al Sargento 2º Juan Roura del Regimiento 8º de Infantería de línea, acusado del delito de deserción, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 342 inciso 3º del Código de Justicia Miliitar; y teniendo en cuenta sus antecedentes que consta en su causa, se dispone reintegre el tiempo de servicio que le falta en la Prisión Militar de General Roca.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 6 del corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por el delito de lesiones juzgó al soldado Liborio Rocha del Regimiento 6 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de un mes de arresto ordinario, de acuerdo con lo estabiecido en los artículos 120 Inc. 2º y 83 Inc. 4º del Código Penal ordinario y 781 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de detención sufrido en la siguiente forma: Fué constituído en detención preventiva el 1º de Diciembre de 1900.—Se dictó sentencia el 3 de Agosto de 19001,—Tiempo que se le abona por sentencia 7 meses y 13 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

———

Día 15

Sin novedad.

Carlos Smith.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á catorce días del mes de Agosto de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887	5.924	billetes	$	166.757
" 6 " septiembre " 1890	574	"	"	60.143
" 16 " octubre " 1891	1.479	"	"	85.559
" 29 " id " 1891	95	"	"	19.000
« 8 de enero de 1894 (con sello)	155.612	"	"	182.544
" 8 " " " 1894 sin "	14.935	"	"	504.249
« 20 de septiembre de 1897	66.768	"	"	371.507
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	20	"	"	20
	245.407	"	$	1.389.779

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró*—*F. Armesto*—*Carlos M. Marenco*, gerente.—*P. Heurtley*, contador.—*Juan Battaglini*, tesorero—*Alberto Aubone*, secretario.

———

En Buenos Aires, á catorce días del mes de Agosto de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de seis mil novecientos veintiún pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883	194	billetes	$	97 —
» 21 « agosto « 1890	3.786	«	«	1.893 —
« 20 « sep'bre « 1897	9.862	«	«	4.931 —
	13.842	«	$	6.921 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados-*R. Peró*—*F. Armesto*—*Carlos M. Marenco*, gerente.—*P. Heurtley*, contador.—*Juan Battaglini*, tesorero—*Alberto Aubone*, secretario.

AVISOS

———

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno 483

Licitación de cinco mil uniformes de brin y dos mil quinientas gorras de paño con sus fundas de brin correspondientes. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el lúnes 2 de Septiembre próximo á las dos de la tarde. Por muestras, pliego de condiciones, etc, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires, Agosto 2 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. v-2-Septiembre.

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360 000 kilos de pasto seco, 285.000 ídem de maíz morocho y 145.000 ídem de afrecho, que se necesitan para la manutención de las caballadas de policía, durante los meses de Septiembre y Octubre próximos. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el Martes 20 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1901.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-20-Agosto.

———

Ministerio de Hacienda

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llamá y emplaza al propietario de la destilería clandestina sorprendida en el pueblo de Campana, provincia de Buenos Aires, en la casa sita en la calle Nápoles esquina Capilla, de propiedad de don Juan Capurro, para que dentro del término de quince días á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de

Alcoholes á tomar la intervención que le corresponda en el sumario Nº 2370, letra D, año 1899 que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.—*El Secretario.* v-26-Agosto.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

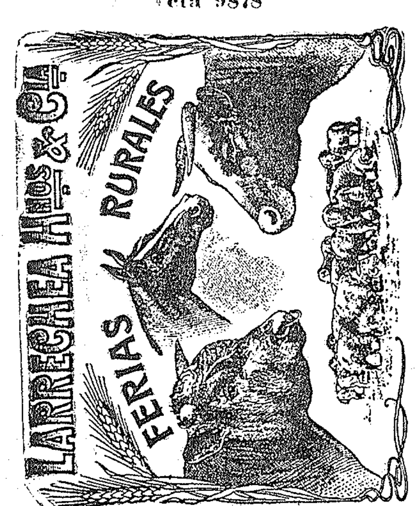
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9932.



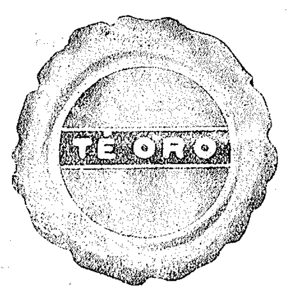
Julio 6 de 1901.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos. v-17 de Agosto.

Acta 9878



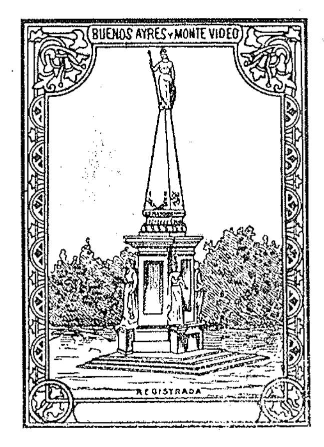
Junio 19 de 1901.—Larrechea Hos. y Cª.—Distinguir productos de los ramos de ganadería, agricultura y apicultura. v-17 de Agosto.

Acta nº 10 014.



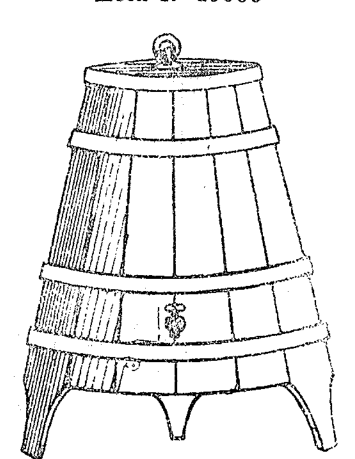
Agosto 9 de 1901.—Frisiani y Cª.—Distinguir té, café, chocolate y especias. v-17 de Agosto.

Acta nº 9920



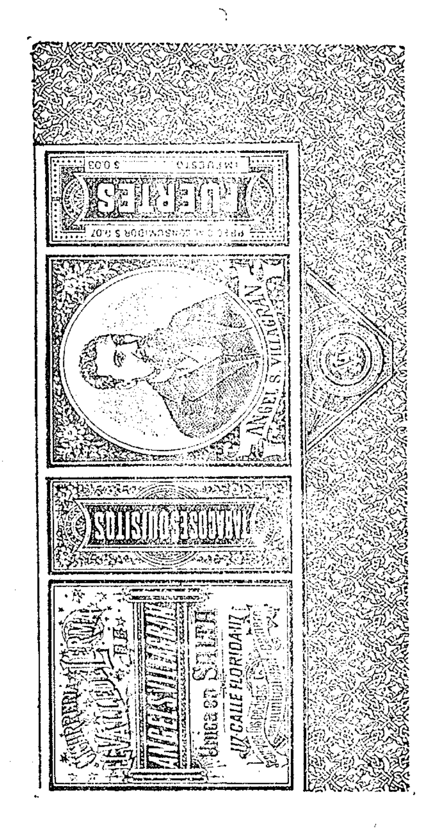
Julio 6 de 1901.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos. v-17 de Agosto.

Acta Nº 10000



Agosto 10 de 1901.—Enrich, Viqueira y Cª.—Distinguir bebidas en general. v-17 de Agosto.

Acta Nº 10.015



Agosto 10 de 1901.—Angel S. Villagran.—Distinguir cigarrillos. v-17 de Agosto.

Acta Nº 10016.



Agosto 10 de 1901.—Angel García.—Distinguir aceites comestibles. v-17 de Agosto.

Acta Nº 10017



IBERIA

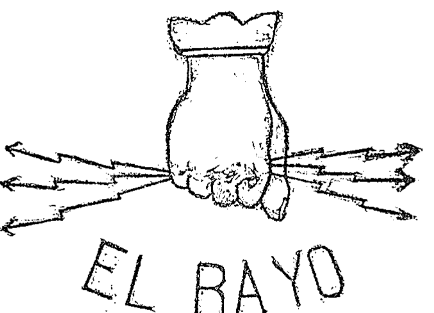
Agosto 12 de 1901—Hirschberg y Cª. Ltda.—Distinguir tejidos de todas clases y artículos de tienda, mercería y confecciones en general. v-20 de Agosto.

Acta nº 10019



Agosto 13 de 1901—The Maltine Manufacturing Company Limited—Distinguir preparaciones químicas y extracto de malta para usos medicinales. v-20 de Agosto.

Acta nº 10013



Agosto 9 de 1901—Dillemann fils y Cie.—Distinguir artículos de cuchillería, ferretería, construcción y menaje. v-20 de Agosto.

Acta nº 10021.



Agosto 13 de 1901—Hirschberg y Cª. Ltda. —Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones. v-20 de Agosto.

Acta nº 9969



Julio 19 de 1901.—Claes B. Ostlund.—Distinguir navajas de afeitar y artículos de cuchillería en general. v-17 de Agosto.

Dirección de Tierras y Colonias.

EDICTO

De acuerdo con la resolución de la Dirección de Tierras y Colonias de fecha 6 del corriente, y en ejecución de lo dispuesto por Decreto del P. E. de fecha 1º de Julio ppdo., se cita y emplaza por el término de quince días contados desde la publicación del presente edicto, á los señores Othman Nanzer y Cª. para que comparezcan ante la 3º División-Contaduría y Tesorería de la Dirección de Tierras y Colonias, á hacer efectivo el pago de la cantidad de diez mil (10.000) pesos fuertes que importa la multa establecida por el artículo 7º del contrato que celebraron de la concesión para colonizar por 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco, cuya concesión ha sido declarada caduca por el Decreto arriba citado, bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar. —Buenos Aires, Agosto 14 de 1901.—*S. Pico*, Director de Tierras y Colonias.

v-2 de Septiembre.

División de Minas y Geología

Buenos Aires Abril 18 de 1901.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura Dr. Ezequiel Ramos Mexía.—Juan Mariano Paz, con residencia en Chos-Malal Capital del Neuquén y de profesión comerciante, al Excmo. Señor Ministro manifiesta: que constándole el despueble y abandono en que se encuentra el lavadero de alubiones auríferos, conocido con el nombre de la «Piedra Blanca», y en el que trabajaron sin permiso alguno, los Sres. Bivanco Cª; situado en el Departamento 2º Distrito 2º del Territorio «Neuquén», parage denominado «Malal Caballo», vengo á denunciarlo como desamparado desde hace más de tres años, sin haberse hecho allí desde ese tiempo trabajo alguno de explotación, de acuerdo con los artículos 98, inciso 2º del 147 y concordantes del Código de Minería. El lavadero que solicito á despueble es de alubiones auríferos, se le conoce por la «Piedra Blanca», linda por el Norte con Güaraco, al Sur con el arroyo Manzanito, al Este con la Cordillera de los vientos y al Oeste en el ceno de la yegüas y está situada en campos fiscales. Sírvase el Excmo. Señor Ministro solicitar el informe correspondiente sobre el despueble denunciado, del señor Gobernador del Territorio, y una vez comprobado el desamparo de ese lavadero, acuérdeseme como denunciante el lavadero solicitado.—Dios guarde á V. S. *Juan M. Paz*—Presentado hoy veinte de Abril de mil novecientos uno, siendo las once a. m. conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Junio 14 de 1901.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en les puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 1

Buenos Aires, Abril 17 de 1901.—Señor Minestro de Agricultura:—Salvador C. Trotta con residencia en Chos-Malal capital del Neuquén, al señor Ministro manifiesta, que constándole que encontrándose en completo abandono y despueble la mina conocida con el nombre de la «La Descubridora» que perteneció á los señores Vivanco y Cª. situada en el Departamento 2º del Neuquén, paraje denominado Malal-Caballo. Vengo á denunciarla como desamparada desde hace más de cuatro años, sin haber hecho en ese tiempo trabajo alguno en ella, de acuerdo con los artículos 98 inciso 2º del 147 y concordantes del Código de Minería. La mina de cuarzo aurífero llamada «La Descubridora» que denuncio á despueble linda por el Sur con la mina Julia que trabaja Salvador Quiroga, por el Norte el arroyo Güaraco, por el Este la Cordillera del Viento y por el Oeste el Río Neuquén. Sírvase el señer Ministro solicitar el informe correspondiente sobre el despueble denunciado del señor Gobernador del Territorro y una vez comprobado el desamparo de ese mineral acordarme como denunciante la mina solicitada. Dios guarde á V. E.—*Salvador C. Trotta.*—Presentado hoy veinte de Abril de mil novecientos uno siendo las once a. m.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Junio 14 de 1901.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*—Nº 2

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.—Señor Ministro de Agricultura.—Salvador C. Trotta y Salvador Quiroga ambos con residencia en Chos-Malal Territorio del Neuquén, al señor Ministro manifiestan que constándonos que los lavaderos conocidos con los nombres: las Gonzala y Ana María respectivamente situados en el Departamento 2º del Neuquén paraje denominado el Manzano, lindando por el Norte el lavadero Manzano, por el Sur Milla Michi Có, por el Este la misma Milli Michi Có y por el Oste con el Río Neuquén, no han sido explotados y contienen arena aurífera.—Venimos á solicitarlo para establecimientos fijos, y como comprendida en la 2ª categoría, en la extensión que corresponde con el Código de Minería.—Previo informe de la autoridad del Territorio, procederemos dentro de los términos del Código y en extensión señalada y de acuerdo con el artículo 86 del citado Código.—Sírvase V. E. previos los informes necesarios acordarnos las pertenencias que solicitamos. Dios guarde á V E.—*Salvador C. Trotta y Salvador Quiroga*—Presentada hoy veinticinco de Abril de mil novecientos uno, siendo los 2 y 30 pasado meridiano.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, julio 2 de 1901.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme la Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese Cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hskold.* Nº 3.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para los trabajos de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3º piso), hasta el día 5 de Septiembre próximo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.- Buenos Aires, Agosto 7 de 1901. v-5 de Septiembre.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fé, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podran obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3º piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.